



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 32/2018 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECIECIOCHO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las catorce horas con cinco minutos del día viernes trece de julio de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, **Victor Manuel Rivero Alvarez**, y la Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké**, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: (Golpe de Mallette) damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del presente año, convocada para el día de hoy, viernes trece de julio de dos mil dieciocho, siendo las catorce horas con cinco minutos. -----

Solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del quórum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este Pleno que el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es: El Procedimiento Especial Sancionador con el siguiente número de clave:

Expediente número TEEC/PES/13/2018, que promueve el Ciudadano José Luis Flores Pacheco, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

Asunto precisado en el aviso público de Sesión oportunamente fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Magistrada, Magistrado está a nuestra consideración el orden del día.-----

Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica.-----

Levantán la mano en señal de aprobación.-----

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.-----

Handwritten signatures and initials on the left margin.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Está aprobado Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta. -----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su permiso Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, procedo a exponer el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador, expediente número TEEC/PES/13/2018, que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de estudio y cuenta adscrita a mi magistratura con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente al asunto citado, adelante Licenciada. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Licenciada Alejandra Moreno Lezama Expone el proyecto de resolución TEEC/PES/13/2018. -----

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado: -----
La cuestión a dilucidar en el presente asunto, se centra en determinar por un lado, si el Partido del Trabajo, Daniel Sánchez Figueroa, Nelson Martínez Ramírez y Ana María López Hernández, incurrieron en alguna infracción a la normatividad electoral, al utilizar la imagen y el nombre de Andrés Manuel López Obrador en propaganda impresa a su favor, consistente en volantes presuntamente distribuidos en el Municipio de Calakmul, Campeche, y por el otro, si el Partido Liberal Campechano, Miguel Gutiérrez Sánchez y Carlos Plata González, incurrieron en alguna infracción a la normatividad electoral al utilizar la imagen de las iniciales y el nombre de Andrés Manuel López Obrador, en propaganda impresa a su favor consistente en volantes presuntamente distribuidos en el Municipio de Calakmul, Campeche.-----
El quejoso para probar su dicho aportó tres fotografías de la propaganda impresa denunciada.-----
De la adminiculación del material probatorio que obra en autos, en relación a los volantes atribuidos al Partido Liberal Campechano, no es posible tener certeza respecto de la existencia física de la propaganda impresa denunciada.-----
Ahora bien, del medio probatorio aportado por el quejoso para probar su dicho, consistente en una fotografía a color, no se pueden determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de la supuesta distribución de propaganda impresa consistente en volantes en el Municipio de Calakmul, Campeche, por parte de los denunciados, ya que tal y como quedó establecido en la verificación de los hechos denunciados, no es posible acreditar la existencia física de dichos volantes, así como tampoco se puede advertir en autos, ni siquiera de manera indiciaria, que el quejoso aportara elementos que permitieran tener mayor conocimiento respecto de los días, horas y lugares en los que presuntamente se distribuyó la propaganda impresa denunciada en el Municipio de Calakmul, Campeche.--
Con respecto a la propaganda impresa atribuida al Partido del Trabajo, de la adminiculación de los elementos del expediente en que se actúa, se tiene



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

por acreditada la existencia de los volantes denunciados; sin embargo, no es posible atribuir a las partes denunciadas la autoría de dichos volantes, así como tampoco su distribución en el Municipio de Calakmul, Campeche.- En el caso particular, es de señalarse que de las dos fotografías a color aportadas por el actor para probar su dicho, no se pueden deducir las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de la supuesta distribución de propaganda impresa consistente en volantes en el Municipio de Calakmul, Campeche, por parte de los denunciados, ya que a pesar de haber quedado acreditada la existencia de dichos volantes, no es posible advertir en autos, ni siquiera de manera indiciaria, su distribución, el número de ciudadanos a los que pudiese haber llegado dicha propaganda o el periodo en que se realizó la presunta distribución, así como tampoco obra medio de prueba alguno en el expediente, que acredite de manera efectiva que las partes denunciadas hayan realizado dicha conducta.-

Lo anterior, en virtud de que el denunciante debió aportar mayores elementos convictivos a través de los cuales robusteciera el valor demostrativo de dichas probanzas a fin de ser administradas con otras pruebas, para que contaran con el alcance probatorio pretendido por el quejoso, dado que, atendiendo a la naturaleza sumaria del Procedimiento Especial Sancionador, como el que en la especie se resuelve, correspondió al quejoso, proveer a la Autoridad Administrativa Electoral Local las probanzas idóneas y suficientes a efecto de estar en aptitud de sustanciar con prontitud y conforme a lo pedido, sobre los hechos denunciados, circunstancia que en el caso no aconteció.-

Por todo lo anterior, es dable concluir que en el caso que nos ocupa, no se encuentra actualizada la irregularidad alegada por el quejoso, por lo que en consecuencia, no se actualiza ninguna de las infracciones contempladas en el artículo 594, fracciones I, III y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas Gracias
 Jesús Antonio Hernández Cuc. -----

Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones.-----

Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, quien expresó: a favor del proyecto.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: con mi proyecto.-----

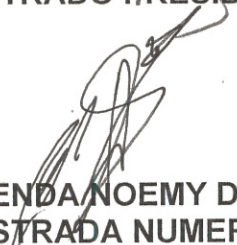
Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, le informo que el Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/13/2018, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resuelve:-----

“PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador, se encuentra acreditada en los términos precisados en el considerando PRIMERO de la presente sentencia.-----
SEGUNDO. Es inexistente la violación a la normatividad electoral por las razones señaladas en el considerando SEXTO de la presente sentencia.-----
NOTIFÍQUESE, en términos de ley.”-----

No habiendo otro asunto que tratar, (**Golpe de Mallette**), se da por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo las catorce horas con doce minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Señora Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente.-----


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA


MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----
CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 32/2018 de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de tres (3) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

